



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

### DÉCIMOPRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2025

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 13:00 horas del día 26 de febrero del año dos mil veinticinco, en la Sala de Juntas de la Dirección Estatal de Estrategias contra el Crimen ubicada en el tercer piso del edificio sede de la Fiscalía General del Estado de Baja California en esta ciudad, en términos de los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 32 fracción I, 33, 36, 38, 39, 43, 44, 45, 48 y 55 del Reglamento de la misma, se reunieron la Presidente Suplente de este Comité Lic. Karla Cecilia Abrajam Martínez; el Secretario Técnico Suplente, Lic. Daniel Gerardo García, así como la Vocal Suplente; Lic. Jaqueline Martínez Zúñiga, a efecto de llevar a cabo **DÉCIMOPRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025** del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

La Presidente suplente solicita a el Secretario Técnico, proceda a pasar lista de asistencia, verifique quorum legal y dé lectura a los siguientes asuntos del Orden del Día:

### ÓRDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia y declaración de Quorum legal.
2. Propuesta y aprobación del Orden del Día.
3. Atención al oficio No.0268 emitido por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicita se celebre sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicita dar trámite a:
  - a) Mediante acuerdo de inexistencia FGE/UT/004/2025, de la Unidad de Transparencia, solicitando la intervención del Comité de Transparencia para que confirme, modifique o revoque acuerdo de **inexistencia** de información, respecto de la información que se detalla en acuerdo de referencia, concerniente a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381025000093.
  - b) Mediante acuerdo de ampliación de plazo FGE/UT/003/2025, de la Unidad de Transparencia, solicitando se realice una **ampliación de plazo**, a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381025000102; requiriendo de la intervención del Comité de Transparencia, a efecto de dar atención a lo solicitado.
  - c) Mediante acuerdo número 01/2025, suscrito por el Lic. Alejandro Jiménez Rafael, Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura de la Fiscalía General del Estado; razón por la cual se solicita la intervención del Comité de Transparencia para que confirme, modifique o revoque acuerdo de **reserva parcial** de información, por un periodo de cinco años, respecto





Dirección Jurídica de la Fiscalía General  
del Estado de Baja California

**1. Presentación de la solicitud de información.** En fecha 05 de febrero de 2025, la Fiscalía General recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, entre otras, la solicitud de información registrada con el número de folio **021381025000093**, misma que es del conocimiento de este órgano colegiado, y que solicita lo siguiente:

*"Proporcione el Documento de Seguridad de Protección de Datos Personales, el cual deberá remitirlo en formato PDF y Datos Abiertos."*

**2. Ampliación de plazo.** El día 12 de febrero de 2025 mediante acuerdo FGE/UT/002/2025 la Unidad de Transparencia, solicitó la intervención del Comité de Transparencia para someter a su consideración la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información registrada con el número de folio **021381025000093**.

**3. Acuerdo del Comité de Transparencia.** En fecha 13 de febrero de 2025 durante la octava sesión extraordinaria 2025, el Comité de Transparencia aprobó mediante acuerdo SEO-08-2025-02 otorgar la ampliación del plazo por diez días adicionales a partir de la fecha de vencimiento, para dar respuesta a la solicitud de información registrada con el número de folio **021381025000093**.

**4. Respuesta de la Unidad de Transparencia.** En fecha 20 de enero del 2025, la Titular de la Unidad de Transparencia dio respuesta en los siguientes términos:

*"Se hace de su conocimiento que el Documento de Seguridad de Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado de Baja California, se encuentra en desarrollo por lo que esta Unidad Administrativa solicita se someta al Comité de Transparencia la inexistencia del mismo"*



**Dirección Jurídica de la Fiscalía General  
del Estado de Baja California**

5. En este sentido, con fundamento en artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia, se presenta al Comité de Transparencia el ACUERDO DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA de la información solicitada con el número de folio **021381025000093**.

Con base a las siguientes consideraciones.

**CONSIDERANDO**

**I. Competencia.** Que el Comité de Transparencia es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia. Lo anterior, porque es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General.

**II. Marco normativo.** Que el supuesto de inexistencia se constituye cuando al realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todos los archivos físicos y electrónicos que genera, administra o posee el sujeto obligado, no se encuentra la información solicitada por los particulares, en ese sentido el Pleno del INAI emitió el criterio 14/17, el cual señala lo siguiente:

*"Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla." (Sic)*

Al respecto, la Ley de Transparencia en sus artículos 131 y 132, establece que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, su Comité de Transparencia deberá:



Dirección Jurídica de la Fiscalía General  
del Estado de Baja California

- I. Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedir una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III.- Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV.- Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Cabe destacar que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

No obstante, el Pleno del INAI emitió el criterio 07/17, mismo que señala que existen casos de excepción en los que los sujetos obligados podrán declarar la inexistencia de la información sin la necesidad de que la misma sea confirmada por su Comité de Transparencia, tal como se muestra a continuación:

*"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se*



Dirección Jurídica de la Fiscalía General  
del Estado de Baja California

*encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información." (Sic)*

Derivado del criterio enunciado, se advierte que en caso de que el área facultada de poseer la información solicitada por el particular determine declarar la inexistencia de la información sin la necesidad de que la misma sea confirmada por su Comité de Transparencia deberá hacer notar los siguientes elementos:

1. No se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; es decir, que aun y cuando cuente con facultades para, en su caso contar con la información, esta no haya sido generada por alguna causa externa.
2. No cuente con elementos de convicción que permitan suponer que la información solicitada debe obrar en sus archivos.

Ahora bien, en el caso de que el sujeto obligado **SI** cuente con la obligación de contar con la información solicitada, entonces será necesario someterla al Comité de Transparencia, a fin de dar certeza al solicitante de que el sujeto obligado realizó una adecuada búsqueda de la información y verídicamente no la encontró, este razonamiento se refuerza en el Criterio 04/19 emitido por el Pleno del INAI, el cual establece lo siguiente:



Dirección Jurídica de la Fiscalía General  
del Estado de Baja California

*“Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.” (Sic)*

Por otro lado, hay que tomar en cuenta que existen casos en que el documento solicitado es resultado de un proceso en trámite que aún no ha llegado a la generación del mismo, en este caso, resulta evidente que al no haberse generado el documento estamos ante una inexistencia, por tal motivo debemos proceder conforme al artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia, a fin contar con el respaldo del Comité de Transparencia para dar certeza al solicitante de que el documento solicitado aún no está en tiempo de ser generado. Esto se robustece con el criterio 20/13 emitido por el Pleno del INAI, que a la letra establece lo siguiente:

*“Procede declarar la inexistencia cuando la información solicitada sea el resultado de un proceso deliberativo en trámite. De acuerdo con el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta causal de clasificación tiene por objeto proteger la información que sirve de base para deliberar sobre un asunto determinado, a fin de evitar que su publicidad afecte el proceso deliberativo. Ahora bien, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la dependencia o entidad aun cuando tenga facultades para contar con ella. En este sentido, en los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación definitiva y lo solicitado por el particular consista precisamente en esa determinación, procede que el Comité de Información declare formalmente su inexistencia.”*



**Dirección Jurídica de la Fiscalía General  
del Estado de Baja California**

Conforme al análisis anterior podemos concluir que, una inexistencia debe someterse a consideración del Comité de Transparencia de acuerdo con el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia, siempre que el sujeto obligado tenga la obligatoriedad de tener la información solicitada, a fin de dar certeza al solicitante de que se realizó una búsqueda adecuada de la información.

**III. Declaración formal de inexistencia.** La Unidad de Transparencia para efecto de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **021381025000093**, declara la inexistencia de la información requerida, en cuanto al periodo comprendido en 01 de noviembre de 2019 a la fecha.

1.- Se estima que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General, tendría la posibilidad de disponer de documentación con la información solicitada; es por lo cual se lleva a cabo la búsqueda correspondiente en su respectivo ámbito de competencia.

2.- Que, como resultado de esta búsqueda exhaustiva y razonable de la información en sus archivos, no fue localizado documento alguno con las características requeridas en la solicitud que se atiende, razón por la cual se declara la **INEXISTENCIA**, actualizándose por no haberse elaborado u obtenido el documento objeto de la solicitud de información.

Sirve de sustento a lo anterior los Criterios 015/09 y 12/10 emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), así como el Criterio 14/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que en sus partes conducentes señalan:

**Criterio 015/09**

"(...) la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad –es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer



Dirección Jurídica de la Fiscalía General  
del Estado de Baja California

**Criterio 12/10**

"(...), la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad(es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y la demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta."

**Criterio 14/17**

"La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla."

En resumen, la inexistencia está motivada en el hecho que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California (lugar) después de haber efectuado una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información (modo) a partir del 01 de noviembre de 2019 a la fecha (tiempo) no se encontró Documento de Seguridad de Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado de Baja California. Lo anterior se debe a que el documento se encuentra en desarrollo, en cumplimiento con las disposiciones normativas aplicables en materia de protección de datos personales. Es importante resaltar que la Fiscalía General del Estado de Baja California fue creado como organismo autónomo en fecha 31 de octubre de 2019, por lo que desde su establecimiento se han implementado de manera progresiva las acciones necesarias para la adecuada gestión y resguardo de la información.



**Dirección Jurídica de la Fiscalía General del Estado de Baja California**

Dado a que el proceso de elaboración del Documento de Seguridad de Datos Personales aún no ha concluido, no existe actualmente un documento definitivo que pueda ser proporcionado.

Es en atención de lo anterior que solicitó al Comité de Transparencia declarar la inexistencia de conformidad con el artículo 141 de La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anteriormente expuesto la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General, emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se **DECLARA LA INEXISTENCIA** de la información requerida en la solicitud de información con número de folio **021381025000093**.

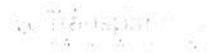
**SEGUNDO.** Se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la confirmación de declaración de inexistencia.

**ATENTAMENTE**

**LIC. KARLA CECILIA ABRAJAM MARTINEZ**  
**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**



ACUSE DE RECIBO



05/02/2025 15:04:01 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Evite un mal uso de sus datos personales contenidos en este acuse, resguardándola en un lugar seguro

Fundamento Legal:

Le informamos que su solicitud de Acceso a la Información Pública ha sido recibida exitosamente y, será tramitada conforme a los procedimientos y plazos establecidos en el Título Séptimo "Procedimiento de Acceso a la Información Pública" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De conformidad con lo señalado en el artículo 125 este Sujeto Obligado le otorgará respuesta dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación. De manera excepcional el plazo anteriormente descrito puede ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre que existan razones debidamente fundadas y motivadas; previa aprobación del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Las solicitudes recibidas después de horas hábiles y aquellas recibidas en días inhábiles, se tendrán por recibidas al día siguiente hábil.

Detalle de la solicitud:

Folio: 021381025000093
Fecha de presentación: 05-02-2025
Nombre del solicitante:
Nombre del representante:
Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Baja California
Tipo de solicitud: Información pública
Modalidad de entrega de la información: Electrónica a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la FME
Motivo por el que solicita exención:
Lengua indígena:

Descripción de la solicitud:

De conformidad en lo dispuesto en los artículos 3 fracción XIV, 35, 36 y 84 fracción V de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, solicito respetuosamente lo siguiente.

Proporcione el Documento de Seguridad de Protección de Datos Personales, el cual deberá remitirlo en formato PDF y Datos Abiertos.

Datos adicionales para localizar la información:

fiscaliaconsulta@gmail.com

Fechas a considerar, plazos y posibles notificaciones:

Table with 3 columns: Case scenario, Duration, and Date. Rows include 'En caso de no ser competente', 'En caso de que se advierta que la solicitud corresponde a un derecho distinto', 'En caso de que se requiera más información', and 'En caso de existir un trámite específico para su solicitud'.

Handwritten signatures in blue ink on the right side of the page.



ACUSE DE RECIBO



05/02/2025 15:06:50 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Respuesta a su solicitud:	10 días hábiles	19/02/2025
Respuesta a su solicitud con ampliación de plazo:	20 días hábiles	05/03/2025

Las respuestas y/o requerimientos que realice el sujeto obligado, le serán notificados a través de la PNT; verifique y de seguimiento a su solicitud, con su número de folio, a través de la siguiente página de internet: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

**Nota importante:**

Si usted tiene algún problema al ingresar a su usuario, no recibe las notificaciones o en su caso tiene alguna duda sobre el estado de su trámite, favor de ponerse en contacto con la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado ante el cual usted solicita la información.

Si una vez presentada la solicitud, le requieren más información, deberá remitirla como máximo dentro de los diez días siguientes a la fecha en que le sea notificada dicha prevención.

De no recibir respuesta a su solicitud dentro del plazo establecido para ello, o bien, en caso de no estar conforme con la respuesta que se le otorgue o cualquier otro de los supuestos en términos del artículo 136 de la Ley de Transparencia puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presente notificación.

*[Handwritten signatures in blue ink]*



Se pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en **confirmar inexistencia** de información.

**==SE VOTA==**

El Secretario Técnico informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 5) Mediante acuerdo de ampliación de plazo FGE/UT/003/2025, de la Unidad de Transparencia, solicitando se realice una **ampliación de plazo**, a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381025000102, con el fin de dar respuesta al mismo; se anexa acuerdo y folio de solicitud mencionados.



Unidad de Transparencia de la Fiscalía General  
Del Estado de Baja California

Acuerdo: FGE/UT/003/2025

**ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO**

ACUERDO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381025000102.

**ANTECEDENTES**

1. **Presentación de la solicitud de información.** En fecha 12 de febrero de 2025 la Fiscalía General del Estado de Baja California, recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, entre otras, la solicitud de información registrada con el número de folio **021381025000102**, que a la letra dice:

*"En Impunidad Como nos encontramos en la construcción de un nuevo índice sobre el funcionamiento e independencia de las fiscalías locales durante el periodo de 2024, es por ello que solicitamos la siguiente información:*

1. *¿La fiscalía ha adoptado un modelo de gestión para eficientar las cargas de trabajo? De ser así, favor de anexar copia digital del programa de modelo de gestión vigente durante 2024*
2. *¿La fiscalía ha realizado una evaluación del modelo de gestión? De ser así, favor de adjuntar copia digital de los últimos dos reportes de evaluación*
3. *¿La fiscalía cuenta con un modelo de investigación para guiar las diligencias y coordinación entre ministerios públicos, policías de investigación y personal pericial? De ser así, anexar copia digital del modelo de investigación vigente durante 2024*
4. *¿La fiscalía ha realizado una evaluación de la implementación del modelo de investigación descrito en la pregunta anterior? De ser así, favor de adjuntar copia digital de los últimos dos reportes de evaluación*
5. *¿La fiscalía cuenta con un plan de persecución penal que defina con claridad los delitos de atención prioritaria en el estado? De ser así, favor de anexar copia digital del plan de persecución penal vigente durante 2024*
6. *¿Los delitos de atención prioritaria definidos en el plan de persecución penal fueron definidos a partir de un diagnóstico estatal? De ser así, favor de adjuntar copia digital del diagnóstico en cuestión*
7. *¿La fiscalía cuenta con un proceso para realizar evaluación del control de confianza, de competencia, y del desempeño de los servidores públicos? De ser*



Unidad de Transparencia de la Fiscalía General  
Del Estado de Baja California

- asi, favor de adjuntar copia digital de los lineamientos vigentes durante 2024*
8. *Número de ministerios públicos evaluados y acreditados en control de confianza durante 2024.*
  9. *Número de policías de investigación evaluados y acreditados en control de confianza durante 2024.*
  10. *Número de peritos evaluados y acreditados en control de confianza durante 2024.*
  11. *Número de ministerios públicos evaluados y acreditados en evaluación de competencia durante 2024.*
  12. *Número de policías de investigación evaluados y acreditados en evaluación de competencia durante 2024.*
  13. *Número de peritos evaluados y acreditados en evaluación de competencia durante 2024.*
  14. *Número de ministerios públicos evaluados y acreditados en evaluación de desempeño durante 2024.*
  15. *Número de policías de investigación evaluados y acreditados en evaluación de desempeño durante 2024.*
  16. *Número de peritos evaluados y acreditados en evaluación de desempeño durante 2024.*
  17. *¿Durante 2024 cuál fue el número de servidores públicos que contaron con la certificación otorgada luego de aprobar favorablemente la evaluación del control de confianza, de competencia y de desempeño?*
  18. *¿Tienen bases de datos existentes sobre las sanciones aplicadas? En caso de que sí, anexar una copia de la base de datos que registran las sanciones aplicadas durante 2024*
  19. *Anexar copia digital del presupuesto basado en resultados de la institución para el año 2024*
  20. *Anexar copia digital del programa operativo anual de la institución para el año 2024*
  21. *Anexar copia digital los lineamientos vigentes durante 2024 que regulan los procedimientos para la promoción de ministerios públicos, policías de investigación, personal pericial*
  22. *Evidencia que permita comprobar que durante el 2024 se realizaron convocatorias para la promoción de grados de policías de investigación*
  23. *¿Se realizan convocatorias de reclutamiento específicamente para mujeres?*
  24. *Evidencia que permita comprobar que durante el 2024 se realizaron convocatorias para la promoción de grados de ministerio público*
  25. *Evidencia que permita comprobar que durante el 2024 se realizaron convocatorias para la promoción de grados de personal pericial*
  26. *Anexar los resultados (calificaciones) de las evaluaciones de conocimientos para la promoción general de grados 2024 que recibieron los policías de*



Unidad de Transparencia de la Fiscalía General  
Del Estado de Baja California

investigación.

27. Anexar los resultados (calificaciones) de las evaluaciones de conocimientos para la promoción general de grados 2024 que recibieron los ministerios públicos.
28. Anexar los resultados (calificaciones) de las evaluaciones de conocimientos para la promoción general de grados 2024 que recibieron los peritos.
29. Anexar copia digital del programa de formación inicial vigente durante 2024 para agentes del ministerio público
30. Anexar copia digital del programa de formación inicial vigente durante 2024 para policías de investigación
31. Anexar copia digital del programa de formación inicial vigente durante 2024 para personal pericial
32. Número de personas que recibieron, concluyeron y aprobaron el curso de formación inicial para ministerio público durante 2024
33. Número de personas que recibieron, concluyeron y aprobaron el curso de formación inicial para policía de investigación durante 2024
34. Número de personas que recibieron, concluyeron y aprobaron el curso de formación inicial para perito durante 2024
35. Número de personas que recibieron, concluyeron y aprobaron el curso de Curso Taller de actualización para ministerios públicos durante 2024
36. Número de personas que recibieron, concluyeron y aprobaron el curso de Curso Taller de actualización para perito durante 2024
37. Número de personas que recibieron, concluyeron y aprobaron el curso de Curso Taller de actualización para policía de investigación durante 2024
38. Número total de elementos de la institución a que recibieron capacitación en perspectiva de género durante 2024
39. Número total de capacitaciones impartidas en 2024 al personal de la institución y su duración en horas
40. Número total de ministerios públicos que cursaron programas académicos y formativos durante 2024
41. Número de ministerios públicos que cursaron programas académicos y formativos, por etapa de formación durante 2024
42. Número total de peritos que cursaron programas académicos y formativos durante 2024
43. Número de peritos que cursaron programas académicos y formativos, por etapa de formación durante 2024
44. Número total de policías de investigación que cursaron programas académicos y formativos durante 2024
45. Número de policías de investigación que cursaron programas académicos y formativos, por etapa de formación (es decir, distinguiendo entre formación inicial, actualización, y formación continua actualizada) durante 2024
46. Número total de ministerios públicos que ejercieron el cargo durante 2024, por



Unidad de Transparencia de la Fiscalía General Del Estado de Baja California

- género, función (administrativos y operativos) y jerarquía*
- 47. Número total de policías de investigación que ejercieron el cargo durante 2024, por género, función (administrativos y operativos) y jerarquía*
- 48. Número total de peritos que ejercieron el cargo durante 2024, por género, función (administrativos y operativos) y jerarquía*
- 49. ¿Durante 2024 la Fiscalía/Procuraduría contó con un instituto de formación y capacitación, o con una coordinación de profesionalización continua?*
- 50. Número total de personas que fue capaz de atender el instituto de formación y capacitación durante 2024*
- 51. Anexar copia digital del estudio realizado para conocer las necesidades de capacitación de la institución en 2024*
- 52. Anexar copia digital de la estrategia o programa general de formación de la institución para 2024*
- 53. Presupuesto programado y ejercido para cumplir con las etapas de profesionalización en 2024*
- 54. Anexar copia digital del manual de tiro policial vigente durante 2024*
- 55. Número de prácticas de tiro a las que acudieron cada policías de investigación durante 2024.*
- 56. Número total de cartuchos empleados para prácticas de tiro durante 2024.*
- 57. Número de ministerios públicos con acceso a seguro médico durante 2024*
- 58. Número de peritos con acceso a seguro médico durante 2024*
- 59. Número de policías de investigación con acceso a seguro médico durante 2024*
- 60. ¿Durante 2024 la institución contó con salas de lactancia? 61. ¿Durante 2024 la institución contó con guarderías?*
- 62. Durante 2024 la institución contó registros detallados sobre el objetivo principal del proceso de certificación para Agentes de Ministerio Público, Policías de investigación y Peritos en su proceso de profesionalización.*
- 63. Durante 2024 la institución contó con registros sobre las metas específicas en cada fase del proceso de certificación de Agentes de Ministerio Público, Policías de investigación y Peritos.*
- 64. Durante 2024 la institución contó con registros sobre los indicadores de evaluación de conocimientos y habilidades, así como los plazos definidos para cumplir con cada etapa.*
- 65. Durante 2024 la institución implementó estrategias para implementar y evaluar el proceso de certificación de los Agentes de Ministerio Público, Policías de investigación y Peritos.*
- 66. Durante 2024 la institución contó con información sobre cómo se estructuran las fases del curso de preparación y la evaluación de habilidades, y cómo estas contribuyen al desarrollo de competencias de Agentes de Ministerio Público, Policías de investigación y Peritos*
- 67. Durante 2024 la institución contó con información sobre las líneas de acción*



Unidad de Transparencia de la Fiscalía General  
Del Estado de Baja California

*específicas para asegurar el proceso de certificación para Agentes de Ministerio Público, Policías de investigación y Peritos.*

68. *¿Durante 2024 la Fiscalía o Procuraduría General de Justicia del estado contó con una Unidad Especializada para la Investigación de delitos cometidos contra poblaciones LGBTQ+?*

69. *¿Durante 2024 la Fiscalía o Procuraduría General de Justicia del estado contó con una Unidad Especializada para la Investigación de delitos cometidos contra personas con discapacidad?*

70. *¿Durante 2024 la Fiscalía o Procuraduría General de Justicia del estado contó con una Unidad Especializada para la Investigación de delitos cometidos contra infancias y adolescencias?*

71. *Proporcionar los protocolos y/o modelos de investigación de delitos cometidos contra poblaciones LGBTQ+ vigentes durante 2024*

72. *Proporcionar los protocolos y/o modelos de investigación de delitos cometidos contra infancias y adolescencias vigentes durante 2024*

73. *Proporcionar los protocolos y/o modelos de investigación de delitos cometidos contra personas con discapacidad vigentes durante 2024*

74. *¿Durante 2024 la institución encargada de la procuración de justicia ya había completado su transición a fiscalía?*

75. *Número de días de vacaciones otorgados en el marco normativo vigente durante 2024*

76. *El marco normativo vigente en 2024 contempla la obligación de otorgar aguinaldo*

77. *El marco normativo vigente durante 2024 contempla la obligatoriedad de otorgar licencias de maternidad y paternidad*

78. *El marco normativo vigente en 2024 contempla igualdad de condiciones para las licencias de maternidad y paternidad*

*En la manera de lo posible, solicito que esta información sea proporcionada en una base de datos en formato abierto tal como lo señalan los artículos 3, 24 fracción V y 57 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales señalan que se privilegiará la entrega en formato abierto."*

2. Turno a la Unidad Administrativa. El día 12 de febrero de 2025 conforme a lo dispuesto por el artículo 56 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia, Unidad de Transparencia turno a la Fiscalía Central, Oficialía Mayor, Instituto Estatal de Investigación y Formación Interdisciplinaria, Dirección General del Centro de Evaluación, Control y Confianza, Dirección General del Centro Estatal de Ciencias Forenses, Agencia Estatal de Investigación, Fiscalía de Contraloría y Visitaduría, Fiscalía Especializado en el Combate a la



Unidad de Transparencia de la Fiscalía General  
Del Estado de Baja California

Corrupción, Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, Comisión de Régimen Disciplinario para los Miembros de la Agencia Estatal de Investigación.

3. Solicitud de ampliación de plazo. En fecha 24 de febrero de 2025, en virtud de lo extenso de la información solicitada a este sujeto obligado, no es posible recabar toda la información petitionada en los plazos brindados de origen, en tal razón solicita al Comité de Transparencia autorice la ampliación de plazo de la respuesta de la solicitud con número de folio **021381025000102**.

Con base a las siguientes consideraciones.

**CONSIDERANDO**

I. **Competencia.** Que el Comité de Transparencia es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia. Lo anterior, porque es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General del Estado de Baja California.

II. **Marco normativo.** Que el párrafo segundo del artículo 125, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, prevé la posibilidad de ampliar el plazo de atención a las solicitudes de acceso a la información hasta por diez (10) días hábiles más, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- Existan razones fundadas y motivadas para la ampliación del plazo, y
- Se solicite antes del vencimiento del plazo regular de respuesta a la solicitud.

III. **Cumplimiento de supuestos jurídicos:** Que el primer requisito se satisface, toda vez que la unidad generadora de la información se encuentra realizando la búsqueda exhaustiva para estar en posibilidades de dar respuesta a la solicitud. Con relación al segundo de los requisitos, también se satisface, pues la



**Unidad de Transparencia de la Fiscalía General  
Del Estado de Baja California**

solicitud con número de folio **021381025000102**, tiene como fecha límite de respuesta el 26 de febrero de 2025.

Como puede advertirse, la petición de ampliación de plazo de respuesta se somete a consideración previo al vencimiento del plazo legal señalado, colmando con esto el segundo de los requisitos del artículo precitado.

En razón de lo anterior, la petición de ampliación de plazo de respuesta a la solicitud descrita, cumple con las formalidades legales, por lo que resulta procedente autorizar una prórroga consistente en diez (10) días hábiles más para la atención de la solicitud de información registrada con el número de folio **021381025000102**.

Por lo anteriormente expuesto el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información con **021381025000102**.

Por conducto de la Unidad de Transparencia notifiquese el presente acuerdo de ampliación de plazo a la persona solicitante, a través del sistema respectivo.

**ATENTAMENTE**

25 FEB 2025

**LIC. KARLA CECILIA ABRAJAM MARTINEZ  
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**



ACUSE DE RECIBO



12/02/2025 10:58:59 AM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Este es un mal uso de sus datos personales contenidos en este acuse, resguardándolo en un lugar seguro

Fundamento Legal:

Le informamos que su solicitud de Acceso a la Información Pública ha sido recibida exitosamente y, será tramitada conforme a los procedimientos y plazos establecidos en el Título Séptimo "Procedimiento de Acceso a la Información Pública" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De conformidad con lo señalado en el artículo 125 este Sujeto Obligado le otorgará respuesta dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación. De manera excepcional el plazo anteriormente descrito puede ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre que existan razones debidamente fundadas y motivadas; previa aprobación del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Las solicitudes recibidas después de horas hábiles y aquellas recibidas en días inhábiles, se tendrán por recibidas al día siguiente hábil.

Detalle de la solicitud:

Folio: 021381025000102  
 Fecha de presentación: 12/02/2025  
 Nombre del solicitante: Impunidad Cero AC  
 Nombre del representante:  
 Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Baja California  
 Tipo de solicitud: Información pública  
 Modalidad de entrega de la información: Electrónica a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT  
 Motivo por el que solicita exención:  
 Lengua indígena:

Descripción de la solicitud:

Favor de proporcionar la información contenida en el documento adjunto

Datos adicionales para localizar la información:

Fechas a considerar, plazos y posibles notificaciones:

En caso de no ser competente:	03 días hábiles	17/02/2025
En caso de que se advierta que la solicitud corresponde a un derecho distinto:	03 días hábiles	17/02/2025
En caso de que se requiera más información:	05 días hábiles	19/02/2025
En caso de existir un trámite específico para su solicitud:	05 días hábiles	19/02/2025
Respuesta a su solicitud:	10 días hábiles	26/02/2025
Respuesta a su solicitud con ampliación de plazo:	20 días hábiles	12/03/2025



ACUSE DE RECIBO



12/02/2025 10:59:59 AM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Las respuestas y/o requerimientos que realice el sujeto obligado, le serán notificados a través de la PNT; verifique y de seguimiento a su solicitud, con su número de folio, a través de la siguiente página de internet: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

**Nota importante:**

Si usted tiene algún problema al ingresar a su usuario, no recibe las notificaciones o en su caso tiene alguna duda sobre el estado de su trámite, favor de ponerse en contacto con la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado ante el cual usted solicita la información.

Si una vez presentada la solicitud, le requieren más información, deberá remitirla como máximo dentro de los diez días siguientes a la fecha en que le sea notificada dicha prevención.

De no recibir respuesta a su solicitud dentro del plazo establecido para ello, o bien, en caso de no estar conforme con la respuesta que se le otorgue o cualquier otro de los supuestos en términos del artículo 136 de la Ley de Transparencia puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presente notificación.



Se pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en **autorizar la ampliación de plazo** solicitada.

**==SE VOTA==**

El Secretario Técnico informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 6) Mediante acuerdo número 01/2025, suscrito por el Lic. Alejandro Jiménez Rafael, Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura de la Fiscalía General del Estado; razón por la cual se solicita la intervención del Comité de Transparencia para que confirme, modifique o revoque acuerdo de **reserva parcial** de información, por un periodo de cinco años, respecto de la información que se detalla en acuerdo de referencia, concerniente a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381025000103; se anexa oficios, acuerdo y modificación.



**FISCALÍA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TORTURA, DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**ACUERDO 01/2025**

ACUERDO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TORTURA, DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR EL QUE SE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN RESERVADA LA CONCERNIENTE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REGISTRADA CON EL NUMERO DE FOLIO 021381025000103.

**GLOSARIO**

Fiscalía General:	Fiscalía General del Estado de Baja California
Fiscalía Especializada:	Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura
CELIAM:	Comisión Ejecutiva de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California
Ley General:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California
Lineamientos Generales:	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública para la elaboración de Versiones Públicas
Ley Orgánica de F.C.E.I.T:	Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California

**ANTECEDENTES**



**FISCALÍA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN  
DEL DELITO DE TORTURA, DE LA FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

1. **Presentación de escrito.** En fecha 12 de febrero de 2025, se generó en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información registrada con el número de folio **021381025000103**, solicitada por Adriana VC. que a la letra dice:

**Descripción de la solicitud**

*"Me informe si cuenta con una Fiscalía para investigar el delito de Tortura, en caso positivo informe la denominación correcta, cuántos servidores públicos tiene adscritos entre administrativos, sustantivos y policías, desglosar por cargos. En caso de que no tenga una Fiscalía para investigar el delito de Tortura, qué Fiscalía investiga este delito y cuantos servidores públicos se encargan de investigar tortura, desglosar por cargos. Cuántas vinculaciones a proceso han tenido desde el año 2015 por el delito de Tortura, hasta la fecha en que se conteste el presente requerimiento, desglosar por año."*

1. **Turno a la Unidad Administrativa.** En fecha 12 de febrero de 2025, mediante oficio número 0213, suscrito por la Lic. Karla Cecilia Abrajam Martínez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, turnó la solicitud registrada en el Portal Nacional de Transparencia, con número de folio **021381025000103** por lo que mediante el diverso FGE/FC/1218/2025 de fecha 13 de febrero de 2025, suscrito por el Doctor Rafael Orozco Vargas, Fiscal Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California, la solicitud de información registrada con el número de folio que antecede, fue remitida a esta fiscalía especializada, para efecto de brindar la atención correspondiente.

**Respuesta de la Unidad Administrativa.** En fecha 18 de febrero de 2025 la fiscalía especializada, mediante oficio **77/FEIDT/02/2025** emitió respuesta comunicando que, la información solicitada respecto a **cuántos servidores públicos tiene adscritos entre administrativos, sustantivos y policías, desglosar por cargos**, es considerado **reservado** con fundamento en lo



**FISCALÍA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN  
DEL DELITO DE TORTURA, DE LA FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

dispuesto por el artículo 110, fracciones I, IV y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por lo que clasifica como reservada tal información.

**CONSIDERANDO**

**I. Competencia.** Que el Comité de Transparencia es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia. Lo anterior, porque es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General.

**II. Marco normativo.** Que el artículo 6 apartado A, fracción VIII párrafo SEXTO, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Ley establecerá aquella información que se considere como reservada o confidencial, el artículo 7, apartado C, de la Constitución Local, establece que el derecho humano de acceso a la información, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, ahora bien, en su fracción I establece también, que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por las razones de interés público en los términos que fije la Ley, no obstante, en el mismo apartado fracción VII dispone que, a inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que disponga la Ley, y que la Ley establecerá aquella **información que se considere reservada** o confidencial.

**II.1** Que el artículo 2 de la Ley de Transparencia señala que, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y



**FISCALÍA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN  
DEL DELITO DE TORTURA, DE LA FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General y la Ley de Transparencia.

En ese sentido, los diversos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia, prevén que el Comité de Transparencia es un órgano colegiado que ejerce atribuciones, entre otras, para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

Que el artículo 106 de la Ley de Transparencia prevé que, la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, **los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General**, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional de Transparencia, asimismo el numeral 107 del mismo ordenamiento legal establece que las y los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información de conformidad con lo dispuesto en esa misma Ley y demás disposiciones aplicables.

**II.2** Que el artículo 110 fracciones IV y XII de la Ley de Transparencia, **considera información reservada**, aquella que pueda poner en riesgo la vida, seguridad, o salud de una persona física, asimismo, aquella que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter, siempre que sean acorde con las bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley.

**II.3** Que el artículo 111 de la Ley de Transparencia, establece que las causas de la reserva de la información deberán fundarse y motivarse a través de la aplicación de una prueba de daño.

Que la prueba de daño de acuerdo con la fracción XXII del artículo 4 de la Ley de Transparencia, es la "obligación de los sujetos obligados de demostrar de



**FISCALÍA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN  
DEL DELITO DE TORTURA, DE LA FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

manera fundada y motivada, que la divulgación de información lesiona el bien jurídico tutelado, y que el daño que puede producirse con la publicidad de ésta es mayor que el interés de conocerla", por consiguiente, debe clasificarse como reservada.

Es aplicable en el caso de estudio que nos ocupa, a manera de orientación, las siguientes tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación  
Registro digital: 2000234  
Instancia: Primera Sala  
Décima Época  
Materias(s): Constitucional  
Tesis: 1a. VII/2012 (10a.)  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, Febrero de 2012. Tomo 1, página 656  
Tipo: Aislada

**INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).**

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la



**FISCALÍA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN  
DEL DELITO DE TORTURA, DE LA FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.

*Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.*

Suprema Corte de Justicia de la Nación  
Registro digital: 2018460  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Décima Época  
Materias(s): Administrativa  
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III, página 2318  
Tipo: Aislado

**PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.**

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la



**FISCALÍA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TORTURA, DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

DECIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Búez López. Secretario: Roberto César Morales Corona. Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.*

II.4 Que, al aplicar la prueba de daño conforme a lo señalado por el artículo 104 de la Ley General, en correlación con el 109 de la Ley de Transparencia se debe justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.



**FISCALÍA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN  
DEL DELITO DE TORTURA, DE LA FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

II.5. Qué con base en las disposiciones jurídicas invocadas, en concordancia con el Lineamiento General Trigésimo segundo y tercero, se determina que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, atendiendo lo siguiente:

I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;

II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;

III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;

IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;

V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y

VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

III. **Aplicación de la Prueba de Daño.** Que, en consecuencia, al aplicar la prueba de daño se justifica clasificar parcialmente como reservada la información solicitada a través del número de folio **021381025000103**.

III.1 **Observancia al artículo 109 de la Ley de Transparencia, citado textualmente a continuación:**



**FISCALÍA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TORTURA, DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

"Artículo 109.- En la aplicación de la prueba de daño, los sujetos obligados deberán justificar que:

- I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.
- II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**A. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública.**

La entrega de la información respecto a "*...cuántos servidores públicos tiene adscritos entre administrativos, sustantivos y policías, desglosar por cargos...*" hace evidente un riesgo real, demostrable e identificable, con relación al interés público, de conformidad con lo siguiente:

**Riesgo real:** La información solicitada hace referencia al estado de fuerza con que cuenta la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura, de la Fiscalía General del Estado de Baja California, pues directamente solicita conocer el número de personal adscrito a la fiscalía especializada. Se entiende por estado de fuerza al número de elementos operativos en activos, incluyendo, al personal administrativo.

Por lo tanto, revelar el número de elementos adscritos a la fiscalía especializada, así como su distribución en el Estado, toda vez que se trata de una fiscalía con competencia territorial en los diversos Municipios del Estado; lo que pone en riesgo la capacidad de reacción de la institución ante posibles amenazas de grupos delictivos, pues se trata de poner en estado de riesgo la seguridad de las personas físicas (personal adscrito), así como vulnerar la seguridad de las oficinas de esta fiscalía especializada, donde se encuentran físicamente carpetas de investigación y actas de averiguaciones previas con información estrictamente reservada y confidencial, al tratarse de delitos de lesa humanidad, lo que

*[Handwritten signatures in blue ink]*



**FISCALÍA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN  
DEL DELITO DE TORTURA, DE LA FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

conlleva afectación directa a derechos humanos y fundamentales de terceros como lo son las partes dentro de cada asunto que se investiga en esta fiscalía especializada.

El personal dentro de sus funciones y atribuciones, como operativos y administrativos, realiza funciones tendentes a garantizar de manera directa la procuración de justicia, en el caso de los Agentes del Ministerio Público, sus actividades están encaminadas a investigar, coordinar a las policías y los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal y en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión; el demás personal coadyubar en las diligencias ordenadas por la representación social, por lo que, una forma en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del Estado Mexicano, anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos con funciones de carácter operativo, es conociendo el número de personal con que cuenta esta fiscalía especializada, esto es, el estado de fuerza.

**Riesgo demostrable:** Divulgar la información solicitada implica una vulneración evidente a la capacidad de reacción que tiene la fiscalía ante una posible amenaza de grupos delictivos, pues revela el número exacto de los elementos operativos y su distribución, los cuales son suficientes para desempeñar las funciones operativas y administrativas.

Ante posibles atentados que pudieran vulnerar las oficinas de la fiscalía especializada, dependiente de la institución (Fiscalía General del Estado de Baja California), así como el estado de derecho, como es sabido, se han suscitado diferentes eventos en contra del personal y de las instalaciones de la institución, por ello se debe garantizar en todo momento que no se vulneren las funciones propias de la institución a través de la divulgación de información, la cual debe prevalecer con carácter de reservado.

**Riesgo identificable.** Proporcionar información que dé cuenta de lo solicitado, vuelve vulnerable al personal adscrito a esta fiscalía especializada, ya que permite que los grupos delictivos puedan desplegar un ataque con un mayor



**FISCALÍA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN  
DEL DELITO DE TORTURA, DE LA FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

número de personas, que con el número de elementos con que cuenta la fiscalía especializada, de manera tal que, sea incapaz de responder, poniendo en riesgo la integridad, la seguridad y la vida de dichos servidores públicos de quienes se encuentren en las oficinas de los diversos Municipio del Estado, de esta fiscalía especializada, con lo que se pone en riesgo además la seguridad pública.

Resulta además primordial, salvaguardar el orden y la paz pública, así como la investigación y persecución de los delitos, cuestión que puede verse seriamente afectada en caso de que grupos delictivos tengan en su poder información de esta naturaleza con la cual pueda vulnerarse tales funciones.

**B. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**

Resulta preciso señalar, que las diferentes áreas administrativas de la Fiscalía General, es responsable de la investigación y del ejercicio de la acción penal a través de la institución del Ministerio Público, de acuerdo a lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, al cual le corresponde conducir la investigación, coordinar a los policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión, acciones tendientes a preservar la paz y el orden social y garantizar la procuración de justicia.

En tanto, el derecho al acceso a la información es reconocido constitucionalmente en el artículo 6 y 7 de la Constitución local, que disponen que el derecho será garantizado por el Estado, mismo que se puede contemplar de interés público, ya que toda persona tiene acceso gratuito a la información pública, sin embargo, la particularidad de este derecho, es que se ejerce únicamente por una persona determinada, esto es, emana del particular que desea conocer sobre la información en posesión de cualquier autoridad ,



**FISCALÍA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN  
DEL DELITO DE TORTURA, DE LA FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.

En tal virtud, el interés público supera el interés de que la información solicitada sea difundida pues está en riesgo la seguridad de las instituciones de seguridad pública, en particular de la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura, pues ponen además en riesgo de alguna amenaza al revelar el estado de fuerza al conocer el número y su distribución.

**C. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Si bien es cierto que el derecho de libre acceso a la información pública, es reconocido en el artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que toda persona tiene acceso gratuito a la información en posesión de cualquier autoridad, en este caso como Poder Ejecutivo, sin embargo, el mismo artículo en su fracción VIII párrafo SEXTO establece restricción y/o limitantes a este derecho, pues expresamente hace referencia que "...La Ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial".

Resulta importante destacar que, la función de la seguridad pública también está regulada en rango constitucional y está a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, por lo que no solo es de interés de un solo individuo sino de una colectividad.

En este tenor, se considera que la causal que restringe en menor medida el acceso a la información de los servidores referidos en la solicitud, es la prevista en las fracciones I, V y XIII del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las fracciones I, IV y XII del artículo 110 de la Ley de Transparencia, citados textualmente a continuación:



**FISCALÍA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN  
DEL DELITO DE TORTURA, DE LA FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales."

**(Ley de Transparencia)**

"Artículo 110.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I.- Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- IV.- Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.
- XII.- Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley."

Es oportuno traer a colación los numerales vigésimo tercero y trigésimo segundo, de los lineamientos generales, que establecen de manera puntual que se considerará como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable, la que ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física, y aquella que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter, se cita para una mejor ilustración:

"**Vigésimo tercero.** Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud."

"**Trigésimo segundo.** De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter."



**FISCALÍA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN  
DEL DELITO DE TORTURA, DE LA FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

La limitación al acceso de la información debidamente motivada y fundada, objeto de la presente clasificación, obedece a que, de entregar dicha información al particular y previendo que, para ejercer su derecho fundamental de acceso a la información, no se requiere acreditar la personalidad ni el interés jurídico, circunstancia que pone en inminente riesgo tanto la vida, la seguridad de los servidores públicos, así como la procuración de justicia y seguridad pública.

El acceso a la información pública tiene limitaciones, ya que no toda la información que se encuentre en los archivos y los que se tenga conocimiento esta fiscalía especializada, puede ser difundida o entregada. Así ocurre, en el caso de información relacionada con la persecución e investigación de un delito, cuya excepción al acceso a la información debe estar destinada a proteger un objetivo legítimo.

Si bien es cierto que el derecho de acceso a la información es reconocido desde el marco Constitucional, también, cierto es que existen restricciones a este derecho derivado de una ponderación de derechos a que se ha hecho referencia en el caso en estudio, lo que nos permite concluir que, al difundir la información referente a la cantidad de personal adscrito a esta fiscalía especializada, no se estaría cumpliendo como servidores públicos y como institución con nuestra obligación de no divulgar la información de carácter reservada, por lo que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que se pudiera ocasionar, a continuación se cita el precepto legal que obliga a los servidores públicos integrantes de la Fiscalía General del Estado de Baja California, a proteger estos datos, es decir, abstenerse de dar a conocer (entre otros) la información reservada:

**Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California.**

**"Artículo 18.** Obligaciones de los servidores públicos. Son obligaciones de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, las siguientes:



**FISCALÍA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN  
DEL DELITO DE TORTURA, DE LA FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

XII. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;"

Con base en lo anterior, se advierte que la divulgación de la información lesionaría el interés jurídicamente protegido por la norma, y el daño que pueda producirse con la publicación de la información es mayor que el interés de conocerla.

**III.2 Observancia a los artículos 104 de la Ley General, 109 de la Ley Transparencia y Trigésimo Tercero del Lineamiento General.**

Ahora bien, a fin de demostrar que la divulgación de la información amenaza con causar un perjuicio sustancial a la persecución de los delitos y la procuración de justicia, y que la negativa de la información se basa en que se perjudica más al interés público con su divulgación que al derecho de la persona solicitante, atendiendo a las consideraciones que señala el artículo 109 de la Ley de Transparencia, en relación con el diverso 104 de la Ley General, vinculado con el numeral Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales, se realizan las siguientes razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, conforme a lo siguientes:

**A. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada.**

Las causales aplicables del artículo 113 de la Ley General para la clasificación de la información materia de la presente prueba de daño, son las contenidas en las fracciones I, V y XIII, en concordancia con lo establecido en las fracciones I, IV y XII del artículo 110 de la Ley de Transparencia, así como los numerales Décimo octavo, Vigésimo tercero y Trigésimo segundo, de los Lineamientos Generales, que prevén que el acceso a la información será restringida cuando



**FISCALÍA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN  
DEL DELITO DE TORTURA, DE LA FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable, ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física, y aquella que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter.

Resulta vital citar el Décimo octavo del Lineamiento General, que a la letra dice:

*"Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.*

*Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.*

*Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones."*

Como se advierte, de acuerdo a lo establecido en el numeral Décimo octavo de los Lineamientos Generales, se determina que la información solicitada puede dar lugar a que los grupos delictivos conozcan la capacidad de reacción al establecer el número exacto del personal con que cuenta cada una de las unidades de investigación, de la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura, de la Fiscalía General del Estado, esto es su distribución en cada Municipio del Estado, y que derivado de ello, puedan tener información suficiente para generar alguna amenaza potencial en contra del personal e instalaciones de la institución.



**FISCALÍA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN  
DEL DELITO DE TORTURA, DE LA FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Dentro de las instituciones de seguridad pública se encuentran contempladas las de Procuración de Justicia (en el caso que nos ocupa la Fiscalía General del Estado), el personal adscrito a ello, forman parte de las instituciones de procuración de justicia, por ello se insiste, en que el riesgo de que los grupos delictivos conozcan la información es potencial para que ejecuten un atentado en contra de los servidores públicos y en contra de la propia Institución, si se supera el número de elementos, puede lograr que la capacidad de reacción institucional se vea seriamente afectada.

**B. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva.**

La divulgación de la información solicitada, representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público, toda vez que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 21, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, el Ministerio Público es una institución de buena fe, única e indivisible, que funge como representante social en los intereses de quienes sean lesionadas o lesionados en sus derechos, a través de la investigación y persecución de delitos y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes, para mejor proveer se cita textualmente:

*"Artículo 21. Atribuciones y competencia. El Ministerio Público es una institución de buena fe, única, indivisible, independiente y autónoma, que representa al interés social en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, los tratados e instrumentos internacionales, las leyes generales, las leyes nacionales y los demás ordenamientos aplicables.*

*Recae en el Ministerio Público la competencia sobre la investigación y persecución de los delitos del orden común y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales; solicitar las medidas cautelares contra los imputados; procurar que los procesos en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas o medidas de seguridad, velar por la legalidad y por el interés superior de la niñez, ausentes e incapaces; e intervenir en todos los asuntos que la ley determine, de conformidad con la normatividad descrita en esta ley.*



### FISCALÍA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TORTURA, DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

*Todo servidor público de la Fiscalía General del Estado que tenga bajo su mando jerárquico a uno o más agentes del Ministerio Público, cuenta con la investidura, facultades y atribuciones de un agente del Ministerio Público, para todos los efectos legales procedentes."*

Se reitera, revelar la información requerida representa un menoscabo para la investigación y persecución del delito, pues, la reserva de la información, se encuentra expresamente prevista en diversas disposiciones normativas con tal carácter, siendo estas previsiones de orden público y de observancia general.

Para salvaguardar el estado de derecho en nuestra entidad, resulta de vital importancia la protección de la información del personal de la Fiscalía General del Estado, en este caso de su área administrativa encargada de la investigación de los delitos previsto en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en este caso a cargo de la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura.

Finalmente se debe de atender y cumplir con las leyes que disponen en los casos que no se deba dar a conocer la información requerida, pues, se estaría actuando en contra de las disposiciones legales vigentes, ya que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce este derecho de acceso a la información, sin embargo establece que la ley determinara la información reservada o confidencial, en este caso, se ha expuesto e invocado en líneas anteriores los supuestos aplicables y previstos en la Ley General y Ley de Transparencia.

**C. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la investigación y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate.**

En caso de divulgar la información solicitada, se pone en riesgo la seguridad pública, la integridad y seguridad de las personas que intervienen en su aplicación, además se podría corromper la conservación del estado de derecho mexicano, en virtud de que individuos con pretensiones delictivas pudieran atentar en contra de estos servidores públicos, o bien en contra de la misma institución, pues conocería puntualmente el número de elementos y su



**FISCALÍA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN  
DEL DELITO DE TORTURA, DE LA FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

distribución, vulnerando con ello el estado de derecho, el orden y la paz social que debe prevalecer en la entidad.

En este sentido, el riesgo que supondría la divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda, debido a que pone en peligro de la vida, seguridad o salud de los servidores públicos de este sujeto obligado, derechos fundamentales que adquieren mayor valor para su protección en atención a lo establecido en el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que dispone:

"... Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona..."

Como se puede observar esta normatividad del derecho internacional, dispuesto en la Asamblea General de la ONU en su resolución 217, A, (III), de fecha 10 de diciembre de 1948, determina que libertad, la justicia y la paz en el mundo, tiene por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y los derechos iguales e inalienables de todos los seres humanos, por lo tanto, se puede establecer que es un elemento importante del derecho fundamental, el derecho a la vida y a la **seguridad personal**.

De igual manera, el artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, dispone:

"1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la **seguridad personal**..."

Así pues, el riesgo de perjuicio lo representa la administración y procuración de justicia, ya que no solamente está prohibido revelar información reservada o confidencial relacionadas con las conductas sancionadas por la Ley, sino que además está penado hacerlo, pues existen sanciones y responsabilidades a incurrir por los servidores públicos que hagan mal uso de ella, principalmente si se trata de servidores públicos integrantes de ciertas instituciones, entre ellas, la de procuración de justicia, como sería en el presente caso el revelar la información solicitada.



**FISCALÍA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN  
DEL DELITO DE TORTURA, DE LA FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

D. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable.

El riesgo de dar a conocer la información del personal adscrito a la fiscalía especializada, supera el interés de que se difunda dicha información, pues de acuerdo a la legislación vigente, la función del Ministerio Público es la persecución de los delitos en tribunales, esto es, buscar el castigo para los culpables y de divulgarse la información requerida, pudiera no cumplirse ésta obligación, además que divulgar la información solicitada es actuar en contra de la normatividad que dispone que la información referente al personal que por la naturaleza de sus funciones, tiene el carácter de reservado.

**Riesgo real:** La información solicitada hace referencia al estado de fuerza con que cuenta la fiscalía especializada, pues solicita conocer el número del personal que adscrito, se entiende por estado la fuerza al número de elementos en actívos.

Por lo anterior, revelar el número de elementos adscritos a la fiscalía especializada, así como su distribución en los diferentes Municipios e incluso el sexo de cada uno de ellos, como lo requiere la solicitante pone en riesgo la capacidad de reacción de la institución ante posibles amenazas de grupos delictivos.

El personal operativo realiza funciones tendentes a garantizar de manera directa la procuración de justicia, en virtud de sus actividades encaminadas a la investigación como ya se ha hecho referencia con antelación, por lo que conocer el número o cantidad de ellos, puede llegar a poner en riesgo la seguridad de los servidores públicos y de las propias instalaciones de la institución, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos.

**Riesgo demostrable:** Divulgar la información solicitada implica una vulneración evidente a la capacidad de reacción que tiene la fiscalía ante una posible amenaza de grupos delictivos, pues revela el número exacto de los elementos operativos, por lo que es un deber, garantizar en todo momento que no se



### FISCALÍA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TORTURA, DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

vulnera dicha función a través de la divulgación de información, la cual debe prevalecer con carácter de reservado.

**Riesgo identificable.** Como ya se ha expuesto y se reitera, proporcionar información que dé cuenta de lo solicitado, vuelve vulnerable al personal adscrito a esta fiscalía especializada, ya que permite que los grupos delictivos puedan desplegar un ataque con un mayor número de personas, que con el número de elementos con que cuenta la fiscalía especializada, de manera tal que, sea incapaz de responder, poniendo en riesgo la integridad, la seguridad y la vida de dichos servidores públicos de quienes se encuentren en las oficinas de los diversos Municipios del Estado, de esta fiscalía especializada, con lo que se pone en riesgo además la seguridad pública.

Resulta además primordial, salvaguardar el orden y la paz pública, así como la investigación y persecución de los delitos, cuestión que puede verse seriamente afectada en caso de que grupos delictivos tengan en su poder información de esta naturaleza con la cual pueda vulnerarse tales funciones.

**E. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.**

- **Modo:** La divulgación de la información pone en riesgo la seguridad pública, la integridad, la seguridad e incluso la vida del personal que integra la Fiscalía General del Estado, en el caso que nos ocupa, del personal adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura, además se podría corromper la conservación de estado de derecho en Baja California de manera principal, en virtud de que, exponer las funciones y actividades desarrolladas con motivo de su cargo, pudiese generar atentado contra ellos o la institución.
- **Tiempo:** La divulgación de la información solicitada, representa un riesgo durante el desarrollo de las investigaciones en virtud de que los grupos delictivos pueden buscar un contacto ya sea directo o indirecto por medio de atentados al personal o a la propia institución, lo que provocaría una vulneración a la procuración de justicia y a la seguridad pública.



**FISCALÍA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TORTURA, DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

- **Lugar:** Atendiendo al ámbito de competencia territorial, se trata de todo el territorio que ocupa el Estado de Baja California.

**F. Deberá de elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.**

El acceso a la información pública no es un derecho absoluto, ya que está sujeta a limitaciones y/o restricciones a nivel constitucional, en atención al daño que puede ocasionar el difundir la información, en este sentido, no toda la información que se encuentra en los archivos o se tenga conocimiento de esta fiscalía especializada, puede ser difundida o entregada, en el caso de estudio, la información relacionada con el personal encargado de la persecución e investigación de un delito, cuya excepción al acceso a la información debe estar destinada a proteger un objetivo legítimo, mismo que puede desencadenar en posibles represalias contra la vida o integridad física de los servidores públicos que desarrollan su trabajo con sigilo y eficacia, lo que se traduce en un perjuicio significativo al interés público.

Ahora bien, como se ha estado reiterando a lo largo del estudio del presente acuerdo, clasificar la información solicitada se encuentra ajustado al marco normativo en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicable en el ámbito nacional y estatal, atendiendo estrictamente al principio de proporcionalidad, toda vez que otorgar la información requerida, implicaría poner en riesgo al personal de esta Institución, así como la eficacia de las investigaciones, por tanto, lo procedente es reservar la información referida.

El derecho de acceso a la información pública es reconocido desde el marco Constitucional, no obstante, también cierto es, que no es absoluto, pues al difundir información como la solicitada no se estaría cumpliendo con la obligación como servidores públicos, de no dar a conocer información de carácter reservada, por lo que la limitación consistente en la reserva temporal de lo requerido, se adecua al principio de proporcionalidad y representa al



**FISCALÍA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN  
DEL DELITO DE TORTURA, DE LA FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que se pudiera ocasionar, ya que fenecido el plazo de reserva y extinguido el riesgo que ahora se actualiza, la información será susceptible de acceso.

Sirve de referencia al caso en estudio, la siguiente Tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación  
Registro digital: 2000234  
Instancia: Primera Sala  
Décima Época  
Materias(s): Constitucional  
Tesis: Ia, VIII/2012 (10a.)  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, Febrero de 2012, Torno 1, página 656  
Tipo: Aislada

**INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).**

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado.



**FISCALÍA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN  
DEL DELITO DE TORTURA, DE LA FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.

*Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos A.C. y otra, 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldivar Leizaola de Tarea. Secretario: Javier Mijangos y González.*

Por lo que, esta autoridad sostiene, que no se debe difundir cualquier dato o información, que pueda representar un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público y a la seguridad pública, en virtud de que, así lo determino la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 325/2019, confirmada por el Instituto Nacional de Transparencia (Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en la resolución del recurso de revisión RRA 9481/19 BIS, se atentaría de manera directa en contra de la vida, seguridad y salud de dichas personas, pues los miembros de las asociaciones delictivas podrían aprovechar esa información para amenazarlos con el objeto de obtener datos que les permitan sustraerse de la acción de la justicia y, por lo tanto, quedar impunes, aunado a que podrían tomar represalias por las investigaciones instauradas en su contra, lo que impactaría en la capacidad de reacción y en la revelación del estado de fuerza



FISCALÍA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TORTURA, DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

de esta Institución, transgrediendo así lo dispuesto en el artículo 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

**IV. Periodo de reserva.** En cuanto al plazo que se debe esperar para que la información sea pública se estima pertinente su reserva por el **plazo de cinco años.**

De tal manera, que queda de manifiesto que su publicidad implica un riesgo para las acciones de investigación de delitos y la procuración de justicia, así como el riesgo de que terceros no autorizados tengan acceso a la información clasificada, aunado a que, por disposición expresa de Ley, dicha información tiene el carácter de reservada.

Por los motivos y fundamentos expuestos, en el presente acuerdo se clasifica la respuesta al folio número **021381025000103** como **RESERVADA**, por un periodo de cinco años, en lo que respecta a la información relativa al personal adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura, de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

Tijuana, Baja California, a 18 de febrero de 2025.

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO JIMENEZ RAFAEL  
FISCAL ESPECIALIZADO EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TORTURA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
FOLIO: 021381025000103

*[Handwritten signatures in blue ink]*



ACUSE DE RECIBO

12/02/2025 11:05:10 AM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Evite un mal uso de sus datos personales contenidos en este acuse, resguardándolo en un lugar seguro.

Fundamento Legal:

Le informamos que su solicitud de Acceso a la Información Pública ha sido recibida exitosamente y, será tramitada conforme a los procedimientos y plazos establecidos en el Título Séptimo "Procedimiento de Acceso a la Información Pública" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De conformidad con lo señalado en el artículo 125 este Sujeto Obligado le otorgará respuesta dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación. De manera excepcional el plazo anteriormente descrito puede ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre que existan razones debidamente fundadas y motivadas; previa aprobación del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Las solicitudes recibidas después de horas hábiles y aquellas recibidas en días inhábiles, se tendrán por recibidas al día siguiente hábil.

Detalle de la solicitud:

Folio: 021381025000103

Fecha de presentación: 12/02/2025

Nombre del solicitante: Adriana VC

Nombre del representante:

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Baja California

Tipo de solicitud: Información pública

Modalidad de entrega de la información: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información en el INPI

Motivo por el que solicito exención: No es posible realizar un pago en virtud de que la información solicitada es de carácter educativo.

Lengua indígena:

Descripción de la solicitud:

Me informe si cuenta con una Fiscalía para investigar el delito de Tortura, en caso positivo informe la denominación correcta, cuántos servidores públicos tiene adscritos entre administrativos, sustantivos y policías, desglosar por cargos. En caso de que no tenga una Fiscalía para investigar el delito de Tortura, qué Fiscalía investiga este delito y cuántos servidores públicos se encargan de investigar tortura, desglosar por cargos. Cuántas vinculaciones a proceso han tenido desde el año 2015 por el delito de Tortura, hasta la fecha en que se conteste el presente requerimiento, desglosadas por año.

Datos adicionales para localizar la información:

Fechas a considerar, plazos y posibles notificaciones:

En caso de no ser competente: 03 días hábiles 17/02/2025

En caso de que se advierta que la solicitud corresponde a un derecho: 03 días hábiles 17/02/2025



ACUSE DE RECIBO



12/02/2025 11:02:08 AM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

distrito:	03 días hábiles	17/02/2025
En caso de que se requiera más información:	05 días hábiles	19/02/2025
En caso de existir un trámite específico para su solicitud:	05 días hábiles	19/02/2025
Respuesta a su solicitud:	10 días hábiles	26/02/2025
Respuesta a su solicitud con ampliación de plazo:	20 días hábiles	12/03/2025

Las respuestas y/o requerimientos que realice el sujeto obligado, le serán notificados a través de la PNT; verifique y de seguimiento a su solicitud, con su número de folio, a través de la siguiente página de internet: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Nota importante:

Si usted tiene algún problema al ingresar a su usuario, no recibe las notificaciones o en su caso tiene alguna duda sobre el estado de su trámite, favor de ponerse en contacto con la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado ante el cual usted solicita la información.

Si una vez presentada la solicitud, le requieren más información, deberá remitirla como máximo dentro de los diez días siguientes a la fecha en que le sea notificada dicha prevención.

De no recibir respuesta a su solicitud dentro del plazo establecido para ello, o bien, en caso de no estar conforme con la respuesta que se le otorgue o cualquier otro de los supuestos en términos del artículo 136 de la Ley de Transparencia puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presente notificación.



Se pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en **confirmar la reserva parcial** solicitada.

**==SE VOTA==**

El Secretario Técnico informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 7) Mediante acuerdo número FGE/FC-TR/018/2025, suscrito por el Dr. Rafael Orozco Vargas, Fiscal Central de la Fiscalía General del Estado, solicitando se realice una **ampliación de plazo**, para dar respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381025000105; se anexa acuerdo y folio de la solicitud en mención.



Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California  
Acuerdo: FGE/FC-TR/018/2025

ACUERDO DE LA FISCALÍA CENTRAL POR EL QUE SOLICITA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381025000105.

**GLOSARIO**

<b>Fiscalía General:</b>	Fiscalía General del Estado de Baja California.
<b>Fiscalía Central</b>	Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
<b>Comité de</b>	Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
<b>Transparencia:</b>	Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
<b>Unidad de</b>	Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
<b>Transparencia</b>	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
<b>Ley de</b>	
<b>Transparencia:</b>	
<b>Reglamento de la</b>	
<b>Ley:</b>	

**ANTECEDENTES**

- 1. Presentación de la solicitud de información.** En fecha 13 febrero de 2025, la Fiscalía General recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, entre otras, la solicitud de información registrada con el número de folio **021381025000105**, en la que se solicita lo siguiente:  
**Información solicitada:**  
Del 2006 al 13 de febrero de 2025.  
1. ¿Cuántas denuncias y/o carpetas de investigación se han abierto por desaparición de personas? 2. ¿Cuántos cadáveres han sido encontrados en fosas clandestinas y cuantos han sido identificados? 4. ¿Cuántas fosas clandestinas se han registrado en el estado? 5. ¿En qué otros lugares se han localizado cadáveres y/o restos de personas desaparecidas? Por ejemplo, ríos, lagunas, drenajes, alcantarillas, predios abandonados, etc. 6. ¿Cuál es la definición de fosa clandestina de los protocolos de búsqueda? 7. ¿Cuántas carpetas de investigación se abrieron por delitos vinculados con la desaparición forzada de personas? 8. ¿Cuántas personas han sido sentenciadas y procesadas por delitos vinculados con la desaparición forzada de personas?
- 2. Turno a la Unidad Administrativa.** El día 14 de febrero de 2025 conforme a lo dispuesto por el artículo 16 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia, la Coordinación de la Unidad de Transparencia, mediante oficio 0250 turno a esta Fiscalía Central la solicitud referida en el punto anterior, a efecto de que se le diera la atención correspondiente.
- 3. Solicitud de ampliación de plazo de la Unidad Administrativa.** El día 21 de febrero de 2025, que después de realizar un análisis minucioso de la información requerida, se desprende que las unidades administrativas y de investigación dependientes de esta



**Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California**  
**Acuerdo: FGE/FC-TR/018/2025**

Fiscalía Central pudieran ser competentes para conocer de la presente solicitud; no obstante lo anterior, tomando en consideración que la información se deberá requerir por conducto de esta Fiscalía Central a las áreas que considere pertinentes, quienes a su vez deberán realizar una búsqueda exhaustiva dentro de sus archivos físicos y digitales, para propiciar la localización de la información solicitada, resultando insuficiente el término otorgado para dar cumplimiento con la entrega de la información que nos ocupa, en tal razón, con la finalidad de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información, así como garantizar al Ciudadano los principios rectores de transparencia, certeza, eficacia y máxima publicidad, se solicita al Comité de Transparencia autorice la ampliación de plazo de la respuesta de la solicitud con número de folio **021381025000105**.

Con base a las siguientes consideraciones.

**CONSIDERANDO**

**I. Competencia.** Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la ampliación de plazo de respuesta solicitada mediante el presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia. Lo anterior, porque es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General del Estado de Baja California.

**II. Marco normativo.** Que el párrafo segundo del artículo 125, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, prevé la posibilidad de ampliar el plazo de atención a las solicitudes de acceso a la información hasta por diez (10) días hábiles más, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- Existan razones fundadas y motivadas para la ampliación del plazo, y
- Se solicite antes del vencimiento del plazo regular de respuesta a la solicitud.

**III. Cumplimiento de supuestos jurídicos:** Que el primer requisito se satisface, toda vez que esta Fiscalía Central se encuentra realizando la búsqueda exhaustiva para estar en posibilidades de dar respuesta a la solicitud. Con relación al segundo de los requisitos, también se satisface, pues la solicitud con número de folio **021381025000105**, tiene como fecha límite de respuesta el 27 de febrero del 2025.

Como puede advertirse, la petición de ampliación de plazo de respuesta se realiza previo al vencimiento del plazo legal señalado, colmando con esto el segundo de los requisitos del artículo precitado.

En virtud de lo anterior, la solicitud de ampliación al plazo de respuesta que nos ocupa cumple con las formalidades legales, por lo que resulta procedente autorizar una

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



**Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California**  
**Acuerdo: FGE/FC-TR/018/2025**

prórroga consistente en diez (10) días hábiles más para la atención de la solicitud de información registrada con el número de folio **021381025000105**.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California, emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Por los motivos expuestos con anterioridad, se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la confirmación de la ampliación al plazo de respuesta, consistente en diez (10) días hábiles más para la atención de la solicitud de información registrada con el número de folio **021381025000105**.

**SEGUNDO.** Que la determinación que tenga a bien expedir el Comité de transparencia sea notificada por las vías conducentes y por conducto de la Unidad de Transparencia, al suscrito y al peticionario de la solicitud de información con folio **021381025000105**, para los fines procedentes.

**ATENTAMENTE**  
**EL C. FISCAL CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL**  
**DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**DR. RAFAEL OROZCO VARGAS**

NSE/rlat



ACUSE DE RECIBO



13/02/2025 17:36:48 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Evite un mal uso de sus datos personales contenidos en este acuse, resguardándolo en un lugar seguro

Fundamento Legal:

Le informamos que su solicitud de Acceso a la Información Pública ha sido recibida exitosamente y será tramitada conforme a los procedimientos y plazos establecidos en el Título Séptimo "Procedimiento de Acceso a la Información Pública" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De conformidad con lo señalado en el artículo 125 este Sujeto Obligado le otorgará respuesta dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación. De manera excepcional el plazo anteriormente descrito puede ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre que existan razones debidamente fundadas y motivadas; previa aprobación del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Las solicitudes recibidas después de horas hábiles y aquellas recibidas en días inhábiles, se tendrán por recibidas al día siguiente hábil.

Detalle de la solicitud:

Folio: 021381625000105
Fecha de presentación: 13/02/2025
Nombre del solicitante:
Nombre del representante: Adriana Muro Polo
Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Baja California
Tipo de solicitud: Información pública
Modalidad de entrega de la información: Electrónica a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT
Motivo por el que solicita exención:
Lengua indígena:

Descripción de la solicitud:

Del 2006 al 13 de febrero de 2025,
1. ¿Cuántas denuncias y/o carpetas de investigación se han abierto por desaparición de personas?2. ¿Cuántos cadáveres han sido encontrados en fosas clandestinas y cuantos han sido identificados?3. ¿Cuántos cadáveres y/o restos han sido encontrados en fosas comunes y cuantos de estos han sido identificados?4. ¿Cuántas fosas clandestinas se han registrado en el estado?5. ¿En qué otros lugares se han localizado cadáveres y/o restos de personas desaparecidas? Por ejemplo ríos, lagunas, drenajes, alcantarillas, predios abandonados, etc.6. ¿Cuál es la definición de fosa clandestina de los protocolos de búsqueda?7. ¿Cuántas carpetas de investigación se abrieron por delitos vinculados con la desaparición forzada de personas.8. ¿Cuántas personas han sido sentenciadas y procesadas por delitos vinculados con la desaparición forzada de personas?

Datos adicionales para localizar la información:

Fechas a considerar, plazos y posibles notificaciones:

En caso de no ser competente: 03 días hábiles 18-02-2025

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.



ACUSE DE RECIBO



10-02-2025 17:05:00 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En caso de que se advierta que la solicitud corresponde a un derecho distinto:	03 días hábiles	17-02-2025
En caso de que se requiera más información:	05 días hábiles	20-02-2025
En caso de existir un trámite específico para su solicitud:	65 días hábiles	20-02-2025
Respuesta a su solicitud:	10 días hábiles	27-02-2025
Respuesta a su solicitud con ampliación de plazo:	20 días hábiles	11-03-2025

Las respuestas y/o requerimientos que realice el sujeto obligado, le serán notificados a través de la PNT, verifique y de seguimiento a su solicitud, con su número de folio, a través de la siguiente página de internet: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

**Nota importante:**

Si usted tiene algún problema al ingresar a su usuario, no recibe las notificaciones o en su caso tiene alguna duda sobre el estado de su trámite, favor de ponerse en contacto con la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado ante el cual usted solicita la información.

Si una vez presentada la solicitud, le requieren más información, deberá remitirla como máximo dentro de los diez días siguientes a la fecha en que le sea notificada dicha prevención.

De no recibir respuesta a su solicitud dentro del plazo establecido para ello, o bien, en caso de no estar conforme con la respuesta que se le otorgue o cualquier otro de los supuestos en términos del artículo 136 de la Ley de Transparencia puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presente notificación.

*[Handwritten signatures in blue ink]*



Se pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en **autorizar la ampliación de plazo** solicitada.

El Secretario Técnico informa a la Presidente suplente que se han concluido todos los puntos que conforme al Orden del Día fueron sometidos a votación.....  
(Concluye votación)

Acto seguido, la Presidente de este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California procede con el resto de los integrantes a tomar los siguientes Acuerdos:

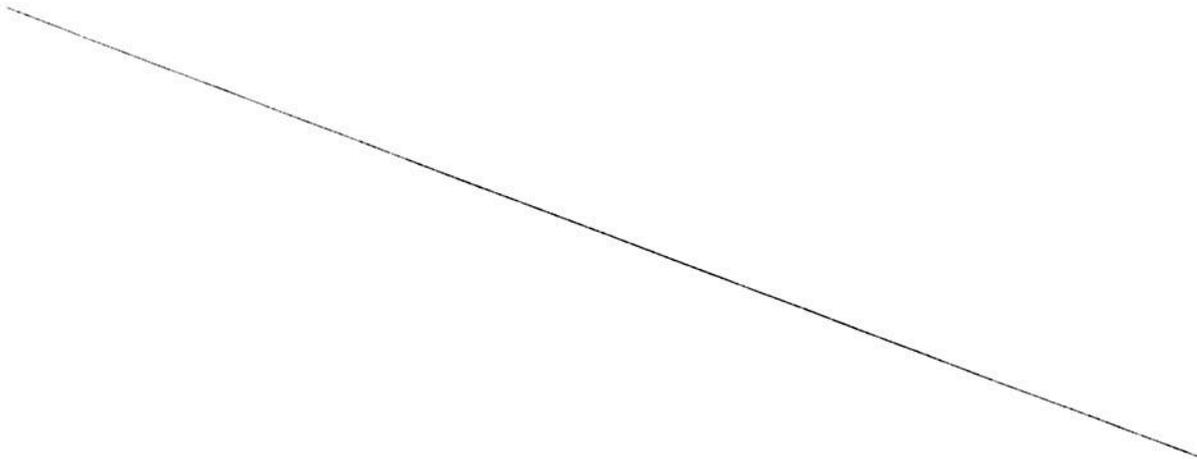
**ACUERDOS:**

**SEO-11-2025-01:** Se confirma la inexistencia de la información solicitada en el folio **021381025000093.**

**SEO-11-2025-02:** Se autoriza la ampliación de plazo de la información solicitada en el folio **021381025000102.**

**SEO-11-2025-03:** Se confirma la reserva parcial por un periodo de cinco años de la información solicitada en el folio **021381025000103.**

**SEO-11-2025-04:** Se autoriza la ampliación de plazo de la información solicitada en el folio **021381025000105.**



**CIERRE DE SESIÓN Y FIRMA DE ACTA:**



(Punto 8) La Presidente suplente de este Comité manifiesta que una vez desahogados todos los puntos que integran el Orden del Día de la **Decimoprimer Sesión Extraordinaria del 2025** del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California y enterados los participantes de su contenido, responsabilidades y acuerdos aprobados, se firma la presente acta por todos los integrantes que en ella intervienen, y no habiendo otros temas adicionales que tratar se procede al cierre de la misma, concluyendo así con esta sesión siendo las 13:15 horas del día en que se dio inicio. -----

**"PRESIDENTE SUPLENTE"**

**LIC. KARLA CECILIA ABRAJAM MARTÍNEZ  
(PRESIDENTE SUPLENTE)**

**"SECRETARIO TÉCNICO"**

**LIC. DANIEL GERARDO GARCIA  
(SUPLENTE)**

**"VOCAL"**

**LIC. JAQUELINE MARTÍNEZ  
ZUÑIGA (SUPLENTE)**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA DECIMOPRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

